

Bogotá D.C., junio de 2025

Doctor:

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República

Doctor:

**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 421 de 2025 “Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta Comisión y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me ha correspondido la designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto de Ley No. 432 de 2025 “Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones”. Por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para primer debate sin modificaciones.

Atentamente,



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia Humana



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 421 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SELLO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL CAMPESINO EN SU DIMENSIÓN PRODUCTIVA DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, ÉTNICA Y COMUNITARIA (ACFEC), SE FOMENTA EL USO DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONTENIDO**

El presente informe de ponencia consta de los siguientes apartes:

1. Presentación y antecedentes del Proyecto de Ley.
2. Contenido y Objeto del Proyecto de Ley.
3. Contexto del Proyecto de Ley.
4. Importancia y necesidad del Proyecto de Ley.
5. Pliego de Modificaciones.
6. Causales de Impedimento.
7. Proposición.

**1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de Ley 421 de 2025 del Senado fue radicado el 02 de abril de 2025 por el senador Carlos Alberto Benavides Mora y fue publicado en la gaceta 475 de 2025, enviándolo a la Comisión Quinta Constitucional del Senado el 02 de abril de 2025.

El 10 de abril de 2024 se designó como ponente para primer debate a la senadora Isabel Cristina Zuleta.

**2. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto del proyecto de ley es promover la eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva asociada a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), esto, a través de la creación del Sello de Eficiencia Energética, por medio del cual se busca contribuir a la consolidación de una Transición Energética Justa -TEJ- a partir del fortalecimiento de las comunidades



energéticas, en concordancia con los objetivos de la Ley 2294 de 2023 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”.

La presente iniciativa consta de trece (13) artículos, los cuales identifican la población objetivo, crean el Sello de Eficiencia Energética, los criterios y duración de la certificación, los ministerios encargados de establecer los procedimientos para el otorgamiento del Sello, así como las medidas para impulsar los productos que cuenten con el sello, los incentivos y demás beneficios a los podrán acceder los campesinos que cuenten con dicha certificación.

### **CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley parte de la concepción del campesinado de acuerdo a los últimos desarrollos normativos en el país, especialmente, el Acto Legislativo 01 de 2023, que considera al campesinado “sujeto de derechos y de especial protección constitucional”. Esto es muy importante, porque se reconoce no sólo la dimensión productiva, a la que históricamente ha sido reducido el campesinado, sino su dimensión social, cultural, política y ambiental, en especial, su contribución a la soberanía alimentaria de la nación, oficio que cumple la función social de la propiedad e implica un uso constante de energía, de ahí, la importancia de que este sector contribuya a la transición energética a partir de la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Por otro lado, hay todo un marco normativo favorable a este proyecto de ley, desde los artículos constitucionales que protegen la producción de alimentos (Art. 65) y el derecho a un ambiente sano (Art. 79). La Ley 1715 de 2014 la cual promueve el desarrollo y la utilización de fuentes no convencionales de energía, la Ley 691 de 2001 la cual crea el Programa de Uso Racional y Eficiente de la energía y la Ley 2274 de 2023 en la cual en su articulado define las comunidades energéticas como usuarios potenciales.

Así mismo, se relaciona el Decreto 2811 el cual corresponde al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, el Decreto 2236 de 2024 que reglamenta lo relacionado con comunidades energéticas, el Decreto 2143 y por último, el 2492 de 2014. Se cierra el marco normativo con las resoluciones que regulan las comunidades energéticas, la fuentes no convencionales de energía; 024 de 2015, la resolución 40136 de 2024, la



resolución 281 de 2015; resolución 045 de 2016; resolución 40137 de 2024 y la resolución 262 de 2017.

### 3. IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

En el marco de la crisis ambiental global, uno de los factores que ha profundizado dicha crisis es el uso de combustibles fósiles, teniendo en cuenta que gran parte de la matriz energética a nivel mundial está basada en el uso de tales combustibles, es necesario plantear la transición energética basada en el uso de fuentes no convencionales de generación de energía. Por ello, este proyecto de ley, al impulsar el uso de fuentes no convencionales de energía contribuye a la consolidación de esta transición, en el marco de un tránsito justo, que integre a todos los actores y productores, principalmente, aquellos más débiles en las cadenas productivas, o, en este caso, en situación de vulnerabilidad o exclusión histórica, como lo ha sido el campesinado en Colombia.

El uso de fuentes de energía no convencionales en el mundo rural representa una valiosa oportunidad para impulsar el desarrollo de muchas regiones que aún no hacen parte del sistema interconectado, o donde la prestación del servicio es intermitente. Entre los principales beneficios de las energías renovables en el entorno rural destaca la reducción de costos en tecnologías como la solar, la eólica, la biomasa y el biogás.

El avance continuo de la tecnología ha hecho que estas opciones sean cada vez más viables y asequibles para pequeños productores y comunidades alejadas de los centros urbanos. La energía solar, por ejemplo, ha representado una notable disminución en sus costos, lo que permite a muchas familias rurales acceder a un suministro eléctrico más económico y confiable. De igual manera, la energía eólica se consolida como una solución eficaz para la generación de electricidad a pequeña y mediana escala. Cabe destacar que el uso de fuentes no convencionales, permitiría la autogeneración, disminuyendo la dependencia de los combustibles fósiles y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las comunidades.



La estrategia del proyecto de ley de crear el Sello de Eficiencia Energética, recoge el éxito de otros sellos ambientales que han incentivado una cultura del consumo responsable en otros sectores de la economía, estos, son herramientas fundamentales para fortalecer la identidad, la sostenibilidad y la competitividad de los productos colombianos, algunos de sus aspectos clave son; garantía de autenticidad y calidad, reconocimiento del valor cultural y social, impulso a la economía local y familiar, acceso a mercados internacionales, e incentivo a la sostenibilidad y a buenas prácticas.

#### 4. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto Presentado	Modificación
“Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones”	Sin modificaciones.
<b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Sello de Eficiencia Energética para promover la eficiencia energética a través de la certificación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Este sello buscará fomentar la Transición Energética Justa (TEJ) en concordancia con los objetivos de la Ley 2294 de 2023.	Sin modificaciones.



<p><b>ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.</b> La presente ley será aplicable al campesinado en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) del territorio nacional que implementen en sus procesos productivos Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3. Definiciones.</b> Para efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).</b> Sistemas de producción y organización gestionado y operado por las vidas campesinas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y no étnicas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, de pesca artesanal, acuícolas, ganaderos y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias como la agrominería y la acuicultura de subsistencia. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



emplean las familias, asociaciones y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan.

2. **Comunidades energéticas.** Formas organizativas y/o asociativas que de manera colectiva buscan la generación, comercialización y/o uso eficiente de la energía bajo principios de autogestión y eficiencia, conforme a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía. La generación de energía bajo esta figura debe provenir del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares para la generación de energía.
3. **Eficiencia Energética.** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía



<p>o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p><b>4. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).</b> Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o solo utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, la eólica, la geotérmica y la solar, exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4. Sello de Eficiencia Energética.</b> Se crea El Sello de Eficiencia Energética, que será otorgado a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los estándares de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>La asignación del sello será de acuerdo con los parámetros que establecerán el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión de Regulación de Energía y Gas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5. Criterios de Certificación.</b> Los parámetros mencionados en el artículo anterior para acceder al Sello de Eficiencia Energética tendrán que contener como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>a) Demostrar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en al menos el 50% de sus procesos productivos, certificado por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>b) Participar o estar en proceso de incorporación en una comunidad energética certificada por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6. Procedimiento de Certificación.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, serán los encargados de establecer el procedimiento, evaluar y otorgar la certificación del Sello de</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>Eficiencia Energética a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los criterios establecidos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7. Incentivos para campesinos en su dimensión productiva con el Sello de Eficiencia Energética.</b> Las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que obtengan y mantengan el Sello de Eficiencia Energética serán beneficiarios de los siguientes incentivos:</p> <p>a) <b>Exención del IVA en adquisiciones para Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).</b> Quienes cuenten con el sello estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de maquinaria, equipos, elementos, tecnologías y servicios que se utilicen para la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).</p> <p>b) <b>Reducción de las tasas de interés moratorias del Impuesto Predial.</b> Los municipios y departamentos podrán otorgar una reducción de hasta el 80% en el pago de tasas de interés moratorias del impuesto predial a los predios donde se desarrollan actividades en su dimensión</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



productiva que se encuentren certificadas con el Sello de Eficiencia Energética, como incentivo a la producción sostenible, la eficiencia energética y el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

- c) **Acceso prioritario a incentivos económicos gubernamentales.** Quienes se encuentren certificados con el sello tendrán acceso preferencial a programas de subsidios incluidos subsidios para materias primas, créditos blandos y otros incentivos ofrecidos por el Gobierno Nacional para fomentar la eficiencia y la transición energética en el campo.
- d) **Acceso prioritario a programas de comercialización en los mercados nacionales e internacionales.** Quienes se encuentren certificados tendrán acceso preferencial a programas de comercialización nacional e internacional ofrecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Gobierno nacional deberá reglamentar lo contenido en el presente artículo en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los beneficios tributarios que se otorguen con base en el presente artículo no excluyen aquellos asignados por las demás disposiciones legales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los beneficios tributarios y los tratamientos fiscales preferenciales que se deriven de lo establecido en el presente artículo continuarán vigentes por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8. Duración y renovación del sello.</b> El Sello de Eficiencia Energética tendrá una duración inicial de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.</p> <p>Para la renovación del sello, deberán someterse a un proceso de reevaluación que garantice el cumplimiento continuo de los criterios establecidos en esta ley. La solicitud de renovación deberá ser presentada al menos seis (6) meses antes del vencimiento del sello vigente.</p> <p>La re-evaluación será realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, quienes verificarán que el productor haya mantenido y, de ser posible, mejorado las prácticas de eficiencia energética. En caso de no cumplir con los requisitos para la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>



<p>renovación, se perderá el derecho a utilizar el Sello de Eficiencia Energética hasta que se subsanen las deficiencias detectadas y se realice una nueva evaluación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cada vez que se realice una renovación del sello, este se otorgará por máximo 3 años.</p>	
<p><b>Artículo 9. Campañas de sensibilización.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía desarrollará campañas de sensibilización y promoción del Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 10. Promoción del consumo interno de productos con el Sello de Eficiencia Energética.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñarán e implementarán estrategias de promoción del consumo de productos campesinos que cuenten con el Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción del consumo de productos con el Sello de Eficiencia Energética deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule</p>	Sin modificaciones.



<p>la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de Investigación, Desarrollo e Innovación, y a su vez fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.</p>	
<p><b>Artículo 11. Programas de capacitación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará programas de capacitación dirigidos a la población mencionada en el artículo 2, sobre la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 12. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, expedirá la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 13. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

## 6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

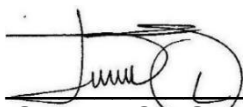


El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinan el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

## 7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva sin modificaciones y solicitamos respetuosamente a los Honorables senadores de la Comisión Quinta, aprobar el texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 421 de 2025 “Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones”, para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia Humana



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY N° 421 DE 2025**

*“Por medio de la cual se crea el Sello de Eficiencia Energética para el campesino en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), se fomenta el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Sello de Eficiencia Energética para promover la eficiencia energética a través de la certificación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). Este sello buscará fomentar la Transición Energética Justa (TEJ) en concordancia con los objetivos de la Ley 2294 de 2023.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** La presente ley será aplicable al campesinado en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) del territorio nacional que implementen en sus procesos productivos Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para efectos de esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:



- 1. Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).** Sistemas de producción y organización gestionado y operado por las vidas campesinas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y no étnicas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, de pesca artesanal, acuícolas, ganaderos y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias como la agrominería y la acuicultura de subsistencia. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias, asociaciones y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan.
- 2. Comunidades energéticas.** Formas organizativas y/o asociativas que de manera colectiva buscan la generación, comercialización y/o uso eficiente de la energía bajo principios de autogestión y eficiencia, conforme a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía. La generación de energía bajo esta figura debe provenir del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares para la generación de energía.
- 3. Eficiencia Energética.** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.
- 4. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son



ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o solo utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, la eólica, la geotérmica y la solar, exceptuando los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

**ARTÍCULO 4. Sello de Eficiencia Energética.** Se crea El Sello de Eficiencia Energética, que será otorgado a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los estándares de uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

La asignación del sello será de acuerdo con los parámetros que establecerán el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

**ARTÍCULO 5. Criterios de Certificación.** Los parámetros mencionados en el artículo anterior para acceder al Sello de Eficiencia Energética tendrán que contener como mínimo los siguientes criterios:

- a) Demostrar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en al menos el 50% de sus procesos productivos, certificado por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Participar o estar en proceso de incorporación en una comunidad energética certificada por el Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO 6. Procedimiento de Certificación.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, serán los encargados de establecer el procedimiento, evaluar y otorgar la certificación del Sello de Eficiencia Energética a las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que cumplan con los criterios establecidos.



**ARTÍCULO 7. Incentivos para campesinos en su dimensión productiva con el Sello de Eficiencia Energética.** Las y los campesinos en su dimensión productiva de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) que obtengan y mantengan el Sello de Eficiencia Energética serán beneficiarios de los siguientes incentivos:

- a) **Exención del IVA en adquisiciones para Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Quienes cuenten con el sello estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de maquinaria, equipos, elementos, tecnologías y servicios que se utilicen para la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
- b) **Reducción de las tasas de interés moratorias del Impuesto Predial.** Los municipios y departamentos podrán otorgar una reducción de hasta el 80% en el pago de tasas de interés moratorias del impuesto predial a los predios donde se desarrollan actividades en su dimensión productiva que se encuentren certificadas con el Sello de Eficiencia Energética, como incentivo a la producción sostenible, la eficiencia energética y el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
- c) **Acceso prioritario a incentivos económicos gubernamentales.** Quienes se encuentren certificados con el sello tendrán acceso preferencial a programas de subsidios incluidos subsidios para materias primas, créditos blandos y otros incentivos ofrecidos por el Gobierno Nacional para fomentar la eficiencia y la transición energética en el campo.
- d) **Acceso prioritario a programas de comercialización en los mercados nacionales e internacionales.** Quienes se encuentren certificados tendrán acceso preferencial a programas de comercialización nacional e internacional ofrecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Gobierno nacional deberá reglamentar lo contenido en el presente artículo en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



**PARÁGRAFO 1.** Los beneficios tributarios que se otorguen con base en el presente artículo no excluyen aquellos asignados por las demás disposiciones legales.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios tributarios y los tratamientos fiscales preferenciales que se deriven de lo establecido en el presente artículo continuarán vigentes por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 8. Duración y renovación del sello.** El Sello de Eficiencia Energética tendrá una duración inicial de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Para la renovación del sello, deberán someterse a un proceso de reevaluación que garantice el cumplimiento continuo de los criterios establecidos en esta ley. La solicitud de renovación deberá ser presentada al menos seis (6) meses antes del vencimiento del sello vigente.

La re-evaluación será realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, quienes verificarán que el productor haya mantenido y, de ser posible, mejorado las prácticas de eficiencia energética. En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación, se perderá el derecho a utilizar el Sello de Eficiencia Energética hasta que se subsanen las deficiencias detectadas y se realice una nueva evaluación.

**Parágrafo.** Cada vez que se realice una renovación del sello, este se otorgará por máximo 3 años.

**Artículo 9. Campañas de sensibilización.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía desarrollará campañas de sensibilización y promoción del Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.



**Artículo 10. Promoción del consumo interno de productos con el Sello de Eficiencia Energética.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñarán e implementarán estrategias de promoción del consumo de productos campesinos que cuenten con el Sello de Eficiencia Energética, tanto en el mercado nacional como internacional.

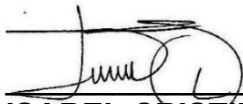
**Parágrafo.** La promoción del consumo de productos con el Sello de Eficiencia Energética deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de Investigación, Desarrollo e Innovación, y a su vez fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.

**Artículo 11. Programas de capacitación.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), desarrollará programas de capacitación dirigidos a la población mencionada en el artículo 2, sobre la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) en la dimensión productiva.

**Artículo 12. Reglamentación.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía, expedirá la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la Senadora,



**ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ**  
Pacto Histórico - Colombia Humana



📍 @IsaZuleta  
📧 Isabel Cristina Zuleta López  
📧 @IsaZuleta\_  
✉️ isabel.zuleta@senado.gov.co

**ISABEL  
ZULETA**  
Senadora



🐦 @IsaZuleta  
📘 Isabel Cristina Zuleta López  
📷 @IsaZuleta\_  
✉ isabel.zuleta@senado.gov.co